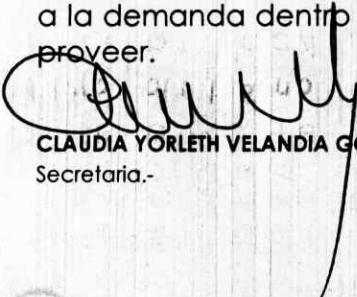


**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, Vichada, 6 de octubre de 2023. Paso al despacho el presente asunto, informando que se notificó a la Dra. Erika Tatiana Mora Castro, Curadora Ad Litem designada a los demandados, quien dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, sin presentar excepciones. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que le fue notificado a los ejecutados **Leonardo Enrique Delgado Madrid y Luzman Antonio Payares Ruiz**, por conducto de la curadora ad litem **Dra. Erika Tatiana Mora Castro**, el auto que libró mandamiento de pago el 21 de octubre de 2019, dando contestación a la demanda dentro del término de traslado, sin presentar excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., los demandados no cancelaron la obligación, no propusieron excepciones, ni acompañaron los documentos relacionados con aquellas, ni solicitaron pruebas para hacer valer su pretensión.

Así las cosas, en consideración a que los ejecutados no ejercieron ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, y que expresamente señala:

*"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

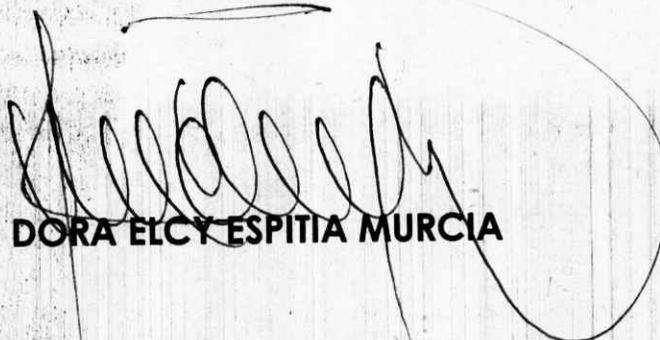
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **Leonardo Enrique Delgado Madrid y Luzman Antonio Payares Ruiz**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo el pasado 21 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los ejecutados y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$110.000 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada **Tásense.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 13 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.020.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
SECRETARIA